

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 31 de agosto de 2021, consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados se encontró que FELIPE LOPEZ QUICENO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.017.171.785., es portador de la Tarjeta Profesional No. 223.500 del C S de la J.; y se encuentra vigente. La parte demandante envió memorial con link para acceder a documentos que hacen parte de la demanda, el 10 de septiembre de 2021; consta de Carpeta en ZIP, con 4 archivos en PDF. A Despacho para provea. Medellín, 13 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	INVERLOND S.A.S INVERJALR S.A.S.
Demandada	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00372 00
Int. # 1276	Admite demanda – Reconoce Personería – Ordena prestar caución.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Se fijará caución en el 20% de las pretensiones, como se establece en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, y se niega la petición de reducción de la misma, como quiera que de los elementos de información hasta ahora aportados, no se encuentra razón para acceder a tal petición, como quiera que la probabilidad de éxito de las pretensiones, es la misma que de fracaso, a tan temprana etapa del proceso, y máxime que no se ha dispone de los medios de defensa de la parte pasiva.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por **INVERLOND S.A.S.**, identificada con NIT. **900.409.599-1**, e **INVERJALR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.408.078-1; en contra de **CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.**, identificada con NIT. 811.039.640-5; de la **PROMOTORA 34 STREET S.A.S.**, identificada con NIT. 900.991.173-1; y de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT 860.531.315-3.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De querer realizar la notificación a través de canal digital, se deberá arrimar **PREVIAMENTE** la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos; como quiera que en la demanda no se cumple con los mismos, dado que frente a algunos de los demandados simplemente se hace mención al correo electrónico de notificación, y en otros también dice de donde los obtuvo; pero frente a ninguno se hace la afirmación bajo juramento que ese es el correo electrónico utilizado por la persona a notificar; ni se arrima las evidencias correspondientes.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.590'811.360,00)**, previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas; dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negadas.

Quinto. Reconocer personería al abogado Felipe López Quiceno, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.017.171.785., portador de la Tarjeta Profesional No. 223.500 del C. S. de la J., inscrito en la sociedad **ARCO LEGAL – LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S.**, para representar a **INVERLOND S.A.S.**, e **INVERJALR S.A.S.**, conforme al poder otorgado a la primera de las sociedades mencionadas en este numeral.

Sexto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>141</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
